



**CONVENIO ASOCIACIÓN DE BANCARIOS DEL URUGUAY – FACULTAD DE
DERECHO - UDELAR**

En la ciudad de Montevideo, el día 13 de enero de dos mil veinticinco, comparecen, **POR UNA PARTE:** La Asociación de Bancarios del Uruguay (en adelante AEBU), representada por el Sr. Elbio Monegal Burgueño, en su calidad de Presidente y el Sr. Fernando Mario Gambera Orta, en su calidad de Secretario General con domicilio en la ciudad de Montevideo, en la calle Camacurá 575, y **POR OTRA PARTE:** La Universidad de la República – Facultad de Derecho representada por el Rector (I) Dr. Alvaro Mombrú y el Decano Dr. Gonzalo A. Lorenzo Idiarte, con domicilio en Avda. 18 de Julio, 1824, de esta ciudad; con el fin de aunar esfuerzos y el propósito de desarrollar acciones referentes a la implementación de un sistema de pasantías – prácticas educativas para estudiantes de las carreras que se imparten en la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, a desarrollarse en **AEBU**, deciden celebrar el siguiente Convenio:

I.- GENERALIDADES.

ARTÍCULO PRIMERO: Objetivos

Objetivo general: El presente acuerdo tiene como objetivo implementar un sistema de prácticas educativas en AEBU. Dichas prácticas educativas serán para estudiantes avanzados de todas las carreras de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República.

Objetivos específicos:

- A- Promover y facilitar un intercambio institucional entre **AEBU** y la Facultad de Derecho de la Universidad de la República de manera de recibir y capitalizar los aportes académicos realizados por dicho centro de estudios.
- B- Favorecer la generación de conocimientos, la formación y el intercambio entre los estudiantes de las carreras que se dictan en la Facultad de Derecho de la Universidad de la República y AEBU.
- C- Facilitar el proceso de inducción de los estudiantes en la institucionalidad de AEBU. Las prácticas educativas no serán consideradas en el futuro como un antecedente laboral ni crearán una expectativa de trabajo formal para desempeñarse en AEBU.

II.- PRÁCTICAS EDUCATIVAS, CURRICULARES NO REMUNERADAS.

ARTÍCULO SEGUNDO: Implementación

Las prácticas educativas se formalizarán mediante actas de constitución, que serán firmadas por un representante de AEBU, el docente orientador designado por la Comisión de la Carrera o el Coordinador de Carrera -según corresponda- y el Estudiante, donde se establecerán los derechos y obligaciones de las partes dentro del marco de lo dispuesto en el presente convenio, con la definición del objeto de cada una de ellas, así como sus respectivos plazos y particularidades. En el acta el estudiante podrá declarar el nombre de su prestador de salud, a los efectos informativos en caso de emergencia.



ARTÍCULO TERCERO: Plazo y demás formalidades

Las prácticas educativas tendrán una duración acorde a lo estipulado en cada plan de carrera según sea aplicable en cada caso particular, y se desarrollarán en AEBU.

La distribución horaria para dichas prácticas educativas será propuesta por AEBU de acuerdo con sus necesidades, recabándose el acuerdo del estudiante y se hará constar en el acta de constitución. La cantidad de horas dependerá del programa de la carrera a la que pertenezca el/la estudiante.

Los estudiantes no recibirán remuneración y no se generará ningún tipo de relación jurídico-laboral con el organismo o dependencia.

ARTÍCULO CUARTO: Roles y funciones

De la Facultad de Derecho:

- A- Recibir las manifestaciones de interés por parte de los estudiantes que se encuentren interesados en esta modalidad.
- B- Monitorear la práctica educativa a través de la figura del Docente orientador o Coordinador de Carrera. Este acompañará al estudiante durante el proceso, siendo a su vez el referente institucional para el organismo.
- C- Evaluar la práctica educativa, y en su caso acreditarla a los efectos curriculares pertinentes de acuerdo con cada plan de estudios.

De AEBU:

- A- Elaborar anualmente el perfil, número, áreas de conocimiento, actividad y establecer los parámetros en los que recibirá estudiantes para la realización de las prácticas educativas, de acuerdo con sus necesidades institucionales.
- B- Colaborar en el proceso de selección de los candidatos, a solicitud de la Comisión de Carrera que corresponda.
- C- Designar un referente, que tendrá a su cargo la inserción del estudiante, así como también la supervisión de las tareas que desempeña.
- D- Realizar un informe final del desarrollo de la práctica educativa.
- E- Disponer de un seguro de accidentes laborales y enfermedades profesionales, a efectos de garantizar la protección de los estudiantes afectados a las prácticas durante todo el período de la pasantía.

Del Estudiante:

- A- Respetar el itinerario de tareas establecido en el acta de constitución de la práctica educativa.

Cumplir los compromisos adquiridos, en cuanto corresponda, por AEBU con las instituciones públicas y privadas con las que eventualmente se relacione, respetando los fines y la normativa aplicable, así como la confidencialidad de los datos que maneje.

ARTÍCULO QUINTO: Finalización anticipada de la práctica educativa

En caso de que se compruebe que el estudiante no reúna las condiciones para realizar la práctica educativa o incurra en faltas injustificadas, AEBU lo comunicará por escrito a la Facultad de Derecho a los efectos de dar por finalizada la misma.



III.- DE LAS PASANTÍAS REMUNERADAS.

ARTÍCULO SEXTO: Llamado a aspirantes.

AEBU, solicitará a la Facultad de Derecho la realización de un llamado a aspirantes, detallando los requisitos que habrán de cumplir los postulantes, las funciones a desarrollar, y la carga horaria a observar, así como todos aquellos elementos que se deseen establecer en cada caso concreto.

Ante tal requerimiento, la Facultad de Derecho realizará un llamado a aspirantes entre estudiantes de sus carreras, que cumplan con el perfil exigido en cada caso, que se encuentren interesados en realizar pasantías remuneradas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CUPOS. En función de las necesidades Institucionales, AEBU podrá solicitarle a UDELAR hasta un máximo de 3 estudiantes avanzados remunerados.

ARTÍCULO OCTAVO: Comisión Asesora.

Los aspirantes serán calificados por una comisión asesora integrada por tres representantes designados por el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO NOVENO: Evaluación de méritos.

A efectos de proceder a la evaluación de los méritos de los postulantes, la Comisión Asesora tendrá en cuenta la escolaridad expedida por la Bedelfa de la Facultad de Derecho, así como otros antecedentes curriculares y méritos relacionados con el objeto específico del llamado.

ARTÍCULO DECIMO: Orden de prelación.

La Comisión Asesora conformará un orden de prelación que será sometido al Consejo de Facultad y tendrá una vigencia de un año o hasta la aprobación de una nueva lista de prelación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Designación.

El Consejo de Facultad de Derecho, analizará el orden de prelación presentado por la Comisión Asesora, y de aprobarlo, designará el número de pasantes titulares requerido. El resto de los integrantes del orden de prelación permanecerán en la lista en condición de suplentes, a los efectos de cubrir las eventuales vacantes que se produzcan durante la vigencia del llamado respectivo. Todo lo cual se comunicará a AEBU, a los fines de efectivizar el inicio de la pasantía remunerada.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Marco normativo.

Las pasantías se regirán por la Ordenanza de Pasantías de la Universidad de la República.

Tendrán una duración máxima de doce meses prorrogables hasta cumplir un máximo de 24 meses. Vencido dicho plazo finalizará indefectiblemente, considerando que la licencia anual deberá estar incluida dentro del período del contrato.

No obstante, la pasantía podrá ser interrumpida en cualquier momento en aquellos casos en que el pasante observare una conducta manifiestamente incorrecta, extremo que el AEBU, deberá comunicar inmediatamente al



Decanato de la Facultad de Derecho.

La dedicación horaria máxima será de 30 horas semanales.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Precio y forma de pago del gasto.

AEBU, se compromete a transferir dentro de los primeros diez días de cada mes, al Departamento de Contaduría de la Facultad de Derecho, mediante transacción bancaria a la cuenta que ésta le indique. El importe correspondiente será el costo mensual de un pasante asimilado a docente grado 1 con 30 horas semanales, así como la cuota parte en concepto de aguinaldo y licencia, si correspondiere, cobertura de accidentes de trabajo, y aportes a la seguridad social. Un 15% adicional que se calculará sobre el monto total de las asignaciones mensuales, con la finalidad de cubrir los gastos de administración, y un 2% por concepto de pago de Partida Central.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO: El presente Convenio será implementado y monitoreado por la Comisión de Coordinación y Seguimiento Interinstitucional designada, quienes informarán de su desempeño a la Unidad de Proyectos, Cooperación y Convenios de Facultad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Rescisión

Cualquiera de las partes podrá manifestar a la otra su voluntad rescisoria en cualquier momento de la ejecución del presente acuerdo o de sus sucesivas renovaciones, en cuyo caso deberá dar un preaviso en un plazo de 30 días corridos. Esto no implicará responsabilidad para ninguna de las partes.

Todas aquellas prácticas en ejecución continuarán cumpliéndose tal como se hubieren pactado hasta la finalización establecida oportunamente para cada una de ellas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Duración

El presente Convenio tendrá una duración de dos años a partir de la fecha de su suscripción pudiéndose renovar automáticamente, previa evaluación de la Comisión de Seguimiento. Cualquiera de las partes de forma unilateral podrá manifestar la voluntad de la rescisión del mismo, conforme a lo establecido en el artículo octavo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Confidencialidad

Todos los participantes de la actividad, sean docentes, o estudiantes se obligan a tratar confidencialmente toda la información a que tengan acceso en el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, cualquiera sea su soporte. Este deber se extenderá durante todo el período de duración de las actividades, así como luego de finalizadas las mismas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DIFUSIÓN. Para la difusión del Convenio o de cualquier actividad, producto o servicio relacionado a éste las partes deberán consultarse con antelación para acordar los términos en que se hará la comunicación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. Las partes fijan como domicilios especiales los declarados como suyos en la comparecencia del presente convenio, y estipulan como válidas las



comunicaciones que se realicen por telegrama colacionado o cualquier otro medio fehaciente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: INCUMPLIMIENTOS. Todas las observaciones, incumplimientos del presente Convenio y eventuales omisiones, deberán ser informadas por cualquiera de las partes y presentadas a consideración de los respectivos órganos de dirección/Comisión de Seguimiento, quienes previa negociación, podrán rescindir el presente Convenio, notificando dicha rescisión con una antelación no inferior a 30 días corridos mediante correo electrónico. Esto no afectará de modo alguno los programas o actividades que se encuentran en ejecución al momento de la rescisión. Los incumplimientos serán considerados para futuros proyectos.

En testimonio de lo acordado, los representantes de las partes, debidamente autorizados, firman dos ejemplares de idéntico tenor en el lugar y fecha indicados, declarando y garantizando quienes suscriben estar habilitados para hacerlo, según control realizado por cada una de las partes respecto de sus autoridades. —

Dr. Alvaro Mombrú

Sr. Elbio Monegal Burgueño

Rector (I) Universidad de la República

Presidente AEBU

Dr. Gonzalo A. Lorenzo Idiarte

Sr. Fernando Mario Gambera Orta

Decano Facultad de Derecho

Secretario General AEBU